

ma de Andalucía y D. Luis Cisneros Gómez de los siguientes inmuebles de su propiedad:

A) Titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Inmueble sito en Huelva, Calle Luceno del Puerto, n.º 21, de una sola planta con dimensiones 3,90 x 9,40, destinado a garaje, en estado ruinoso.

B) Propiedad del Sr. Cisneros Gómez: Inmueble sito en Huelva, Calle Luceno del Puerto; n.º 23, de una sola planta, con dimensiones 3,90 x 9,40, a segregarse de la finca de mayor cabida n.º 8.444 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3, de Huelva, al folio 46 del Tomo 1.547, libro 125, inscripción 6.ª. Libre de cargas y gravámenes.

Sobre dicho inmueble se obliga al Sr. Cisneros a edificar un garaje en el plazo de tres meses, contados a partir de la obtención de la preceptiva licencia de obra municipal, que habrá de reunir como mínimo las condiciones técnicas que se especifican en el anexo que se acompaña.

Del informe técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación de Huelva, de fecha 25 de noviembre de 1988, se deduce que las propiedades transmitidas por ambos partes son equivalentes en su valoración a efectos del art. 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Los inmuebles que se transmiten por ambas partes, objeto de la permuta propuesta, lo serán libres de cargas y gravámenes, ocupantes, arrendamientos y cualquier limitación respecto al libre dominio.

Tercero. Todos los gastos que se originen como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de la operación de permuta serán abonados por las partes según las determinaciones de la Ley aplicable.

Los gastos que se originen o consecuencia de la segregación registral de la finca propiedad del Sr. Cisneros correrán por cuenta de éste.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General del Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo, que se dará por resuelto en caso de incumplimiento por el Sr. Cisneros Gómez de las condiciones establecidas en el mismo.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO

CONDICIONES TECNICAS QUE HABRA DE REUNIR EL GARAJE A EDIFICAR EN C/ LUCENA DEL PUERTO, N.º 23:

1.º. La nueva edificación será independiente del inmueble contiguo propiedad del Sr. Cisneros, es decir, no tendrá paredes medianeras con el mismo ni con la otra finca colindante.

2.º. La nueva edificación constituirá una finca registral independiente y no sujeta a ningún tipo de régimen de propiedad horizontal, condominio, etc...

3.º. La edificación a ejecutar responderá al de una nave industrial de una planta con altura mínima de cuatro metros y, en su caso, de acuerdo con la altura exigible en el Plan Especial de Reforma Interior del Molino de la Vega, en su normativa para la zona industrial y estará cerrada en fachada con un cerramiento de pie o citarón de fábrica de ladrillo y en las laterales y fondo con un mínimo de medio pie o citares de fábrica del mismo material.

4.º. En fachada dispondrá de una puerta metálica de tres metros de ancho por dos y medio de alto (mínimo), plegable contra el dintel de la puerta y compensado.

5.º. La cubierta será de chapa galvanizada conformada sobre correas y pintada, con cerchas metálicas. El espesor de la capa permitirá el paso de un hambre sobre la cubierta a efecto de reparaciones. Paredes interiores enfoscadas y pintadas.

6.º. Se dispondrá de una solera de 20 cm. de espesor armada en el suelo así como dos husillos para recogida de agua, que desemborarán en sus correspondientes arquetas, las cuales estarán unidas por tuberías de saneamiento que acometerán a la red municipal de alcantarillado a través de una arqueta sifónica.

7.º. Se dispondrá de un mínimo de tres puntos de luz en el techo y cuatro enchufes en las paredes laterales. La sección de los fases y neutro que suministren energía a estos enchufes tendrá un mínimo de 2,5 mm² de sección.

8.º. Se dispondrá de un punto de toma de agua con su correspondiente grifo, así como de una arqueta de contador de agua según norma tecnológica NTE IFF.

9.º. La fachada en ornato y composición tendrá el mismo tratamiento en materiales y terminaciones que el resto de la edificación a realizar por el Sr. Cisneros.

ORDEN de 20 de abril de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la provincia de Granada.

Visto la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Maracena.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuota mínima trimestre	139,90 ptas.
Bloque I: de 0 a 36 m ³ /trimestre	11,66 ptas/m ³ .
Bloque II: de 37 a 63 m ³ /trimestre	19,08 ptas/m ³ .
Bloque III: de 64 en adelante	47,70 ptas/m ³ .

2. Ayuntamiento de Albolote.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Bloque I: hasta 20 m ³ /bimestre	9,54 ptas./m ³ .
Bloque II: de 21 a 40 m ³ /bimestre	21,20 ptas/m ³ .
Bloque III: de 41 a 60 m ³ /bimestre	31,80 ptas/m ³ .
Bloque IV: de 61 m ³ /bimestre en adelante	53,00 ptas/m ³ .

3. Ayuntamiento de El Valle

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuota mínima mensual	180 ptas/m ³ .
De 0 a 5 m ³ /mes	55 ptas/m ³ .
De 6 a 10 m ³ /mes	75 ptas/m ³ .
De 11 m ³ en adelante	105 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 6 de abril de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferentes en rehabilitación en la provincia de Cádiz.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el

requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Cádiz, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Cádiz, Puerto Real, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, San Roque y Conil de la Frontera que están declarados conjunto Histórico-Artístico y Medina Sidonia, Bornos, San Fernando y Rota que tienen incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D. 238/85 y D. 213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Cádiz los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D. 238/85 y D. 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Barbate.
Bornos.
Cádiz.
Conil de la Frontera.
Jerez de la Frontera.
Medina Sidonia.
Prado del Rey.
Puerto Real.
Puerto Serrano.
Rota.
Sanlúcar de Barrameda.
San Fernando.
San Roque.
Trebujena.

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D. 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de abril de 1989

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

ORDEN de 6 de abril de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferentes en rehabilitación en la provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder

solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Málaga, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Antequera, Archidona, Monda y Málaga que están declarados conjunto Histórico-Artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D. 238/85 y D. 213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Málaga los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D. 238/85 y D. 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Algaucín.
Almogía.
Antequera.
Archidona.
Ardales.
Benalauria.
Colmenar.
Cortes de la Frontera.
Genalguacá.
Guaro.
Jubrique.
Málaga.
Monda.
Periana.
Valle de Abdalajís.
Villanueva del Rosario.

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D. 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de abril de 1989

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 23/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, para los productos agroalimentarios y pesqueros.

Entre los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca figura la mejora de la comercialización de los productos agroalimentarios, para lo cual se llevan a cabo diversas campañas de promoción, abarcadas tanto directamente por la Administración como por los propios sectores subvencionados por ésta.